

## FLASH INFORMATIVO 2006-6

### **Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005**

El 3 de febrero de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005. Dicha resolución entró en vigor el día siguiente al de su publicación.

En la Resolución de Modificaciones que se comenta destaca la publicación de diversas modificaciones a reglas relativas a la inscripción y avisos al RFC, presentación de declaraciones de pago de contribuciones, derechos y declaraciones informativas, así como reglas relativas al uso de medios electrónicos.

A continuación se describen los puntos más relevantes de esta publicación, aunque recomendamos que la misma sea revisada en lo individual, para poder identificar otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

#### **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

Se modifica el requisito de la documentación relativa al domicilio fiscal que los contribuyentes deben acompañar al solicitar su inscripción en el RFC, permitiéndose ahora que los contribuyentes acompañen a dicho trámite los recibos del impuesto predial, agua, luz ó teléfono domiciliario, sin necesidad de que éstos hayan sido efectivamente pagados.

Por otra parte, se elimina la posibilidad de que los contribuyentes soliciten su inscripción en el RFC a través de Internet, por lo que en adelante dicho trámite sólo podrá efectuarse mediante la presentación de la forma oficial correspondiente. Sin embargo, se mantiene la posibilidad de presentar avisos al RFC vía Internet.

Asimismo, se incorpora una regla que establece la obligación para las instituciones fiduciarias de inscribir en el RFC cada contrato de fideicomiso en el que participen, cuando se encuentren obligadas a dar cumplimiento a las obligaciones fiscales por cuenta del conjunto de fideicomisarios correspondientes. Mediante disposición transitoria se señala que aquellas instituciones que ya se encuentren cumpliendo obligaciones por cuenta de los fideicomisarios, sin que hubieran solicitado la inscripción del fideicomiso correspondiente, deberán solicitar dicha inscripción a más tardar el 30 de junio de 2006.

### **Firma Electrónica Avanzada**

Se adiciona un nuevo requisito para los establecimientos que soliciten autorización para imprimir comprobantes para efectos fiscales, así como para contribuyentes autorizados para imprimir sus propios comprobantes, consistente en que dichas personas cuenten con el certificado de la firma electrónica avanzada vigente, expedido por el SAT.

Por su parte, los contribuyentes que presenten la información relativa a las razones por las cuales no se realiza un pago de impuestos (cuando no exista impuesto a pagar ni saldo a favor), deberán utilizar la firma electrónica avanzada, o la clave de identificación electrónica.

Tratándose de contribuyentes que no determinen saldos a cargo ni a favor, se establece que la información relativa a las razones por las cuales no se realiza un pago de impuestos podrá presentarse utilizando la firma electrónica avanzada o la clave de identificación electrónica confidencial, en la página de Internet del SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)).

### **Declaración anual contribuyentes dictaminados**

Se deroga el formato “Declaración del ejercicio. Personas morales. Dictaminados” (Programa electrónico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2005.

### **Declaración anual personas físicas**

Se precisa que los contribuyentes del Régimen Intermedio podrán utilizar el Programa para Presentación de Declaraciones Anuales de las Personas Físicas 2005 en Línea disponible en la página de Internet del SAT, el cual permite la captura de datos con cálculo automático de impuestos.

Asimismo, se precisa que las personas físicas que obtengan ingresos por concepto de intereses y arrendamiento podrán utilizar dicho programa, aun cuando dichos intereses no sean pagados por integrantes del sistema financiero y las rentas deriven de inmuebles no destinados a casa habitación.

### **Comprobantes fiscales digitales**

Se establece una nueva obligación para los contribuyentes que hayan optado por emitir comprobantes fiscales digitales, consistente en presentar a través de la página de Internet del SAT, utilizando la firma electrónica avanzada, un reporte mensual cuando dichos contribuyentes no hayan expedido estos comprobantes durante el mes de calendario. Lo anterior, con independencia del reporte que se tiene que presentar en caso de que el contribuyente haya optado por expedir tanto comprobantes digitales, como otros comprobantes.

Asimismo, se establece el RFC genérico que los contribuyentes que emitan comprobantes fiscales digitales deberán utilizar para reportar operaciones celebradas con clientes extranjeros.

### **Autoimpresión de comprobantes**

Se establece la obligación de que los contribuyentes autorizados para imprimir sus propios comprobantes utilicen el certificado de la firma electrónica avanzada para el envío del aviso que debe presentarse en el mes de enero de cada año, con objeto de poder continuar imprimiendo sus propios comprobantes fiscales. Igualmente, el aviso que deben presentar en los meses de enero y julio de cada año también deberá enviarse de manera electrónica, utilizando la firma electrónica avanzada.

Mediante disposición transitoria, se señala que se tendrán por cumplidas las obligaciones antes citadas, cuya información debió presentarse en enero de este año, cuando los avisos se hubiesen presentado mediante escrito libre.

### **Viáticos**

Se reforma la regla que permite a las personas físicas que reciban viáticos y sean erogados en servicio del patrón, no comprobar parcialmente los importes recibidos en cada ocasión, señalándose que los viáticos deberán depositarse por el patrón en la cuenta de nómina del trabajador, o bien, en una cuenta abierta por el patrón para tales efectos, asociada a un monedero electrónico.

### **Impuesto especial sobre producción y servicios**

Se modifican diversas reglas relativas a la obligación prevista para los contribuyentes de este impuesto de presentar declaraciones informativas ante las autoridades fiscales, señalándose que dicha presentación deberá efectuarse a través de la página de Internet del SAT, utilizando el Programa electrónico “Declaración Informativa Múltiple IEPS”, “MULTI-IEPS” y los Anexos correspondientes.

### **Cigarros**

Como señalamos en nuestros Tópicos Fiscales 2006-1, a partir del 1º de enero de 2006 se elimina del texto de Ley la obligación de adherir marbetes a las cajetillas de cigarros, antes de ser empaquetadas o previo a su internación en territorio nacional, de tal forma que, una vez abierta, se rompiera o inutilizara el marbete, y que el consumidor pudiera observar que el producto fuera de legal procedencia.

De manera congruente con esta reforma, se eliminan las reglas que establecían que dicha obligación podría cumplirse a partir del 1º de enero de 2007. No obstante, cabe recordar que, como mencionamos en nuestros Tópicos Fiscales

2006-1, dada la desafortunada referencia de la disposición transitoria que elimina dicha obligación y la eliminación de la regla que se comenta, en principio, la obligación de adherir marbetes a las cajetillas de cigarros se mantiene y deberá cumplirse a partir del 1° de enero de 2006.

\* \* \* \* \*

México, D.F.  
Febrero de 2006